

- **PACK DE LIBROS** -

Temario

Libro de test



LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

LIBROS PARA OPOSICIONES

LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-56-8

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Introducción general a la colección de leyes de tutemario.es:

La presente colección nace con un objetivo claro: ofrecer a los opositores una herramienta de estudio precisa, completa y enfocada exclusivamente en el contenido literal de las leyes más relevantes del ordenamiento jurídico español. Cada volumen está diseñado para convertirse en un apoyo eficaz para afrontar con éxito las pruebas selectivas que exigen un conocimiento profundo y detallado de textos normativos.

Esta serie se compone de manuales específicos dedicados a leyes fundamentales para el estudio de oposiciones, estructurados con criterios pedagógicos: se parte del texto legal debidamente ordenado y contextualizado, se incluye un desarrollo explicativo de los **capítulos, títulos o bloques temáticos más relevantes**, y se acompaña de **baterías de preguntas tipo test** elaboradas con rigor técnico, que respetan la literalidad del texto legal y que destacan por su utilidad en la preparación de exámenes oficiales.

Nuestro compromiso con el opositor es doble: por un lado, facilitar la comprensión de la norma y, por otro, entrenar la memoria y la capacidad de reconocer la respuesta correcta entre alternativas muy similares, tal como exigen las pruebas más competitivas. Esta colección pretende convertirse en un referente de calidad y utilidad, adaptándose a las necesidades reales de quienes se enfrentan a este exigente proceso.

Introducción al estudio de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)

La LBRL es la norma básica que articula el régimen local en España y garantiza la autonomía de municipios, provincias y, en su caso, islas para la gestión de sus intereses. Fue publicada en el «BOE» núm. 80 el **3 de abril de 1985**, y entró en vigor el **23 de abril de 1985**. Su artículo 1 sitúa a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y reconoce la autonomía provincial e insular.

El texto —en versión consolidada en el BOE— se estructura en **once títulos (I–XI)** que abarcan de los **artículos 1 a 141**, seguidos de disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales. Este armazón permite abordar, de forma ordenada, desde las disposiciones generales y el régimen del municipio y la provincia, hasta las reglas comunes de organización, bienes y servicios locales, personal, haciendas y cooperación interadministrativa.)

Dos bloques resultan especialmente prácticos para la preparación de oposiciones: el **Título X**, que establece el **régimen organizativo de los municipios de gran población** (aplicable por criterios de población y capitalidad), y el **Título XI**, que habilita a las entidades locales para **tipificar infracciones y fijar sanciones** en determinadas materias, con límites máximos —salvo previsión legal distinta— de **3.000 € (muy graves)**, **1.500 € (graves)** y **750 € (leves)**.

Vigencia y actualizaciones. El BOE mantiene la **ficha de “Referencias posteriores”** del texto consolidado, donde constan las modificaciones y efectos (entre otras, las introducidas por la Ley 27/2013, el RDL 6/2023, el RDL 7/2024 y la LO 1/2025). Para estudio serio y seguro, conviene verificar siempre esta ficha y la selección de redacciones vigentes.

Fuente exclusiva: BOE – Legislación consolidada de la Ley 7/1985 (LBRL). Última actualización publicada el 03/01/2025

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE	4
Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local	5
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	8
TÍTULO II EL MUNICIPIO	11
TÍTULO III LA PROVINCIA	26
TÍTULO IV OTRAS ENTIDADES LOCALES	32
TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES LOCALES	33
TÍTULO VI BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, Y CONTRATACIÓN	51
TÍTULO VII: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES	56
TÍTULO VIII: HACIENDAS LOCALES	65
TÍTULO IX ORGANIZACIONES PARA LA COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	68
TÍTULO X RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN	70
TÍTULO XI TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR LAS ENTIDADES LOCALES EN DETERMINADAS MATERIAS	80
DISPOSICIONES	81
Análisis de la Ley 7/1985 (LBRL)	96
PREGUNTAS TIPO TEST	101
Preguntas trampa:	101
TEST LEY 7/1985 DEL 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL	105
TITULO I	105
TITULO II	110
TITULO III (Artículos del 31 al 41)	125
TITULO IV (Artículos del 42 al 45)	129
TITULO V (Artículos del 46 al 78)	130
TITULO VI (Artículos del 79 al 88)	143
TITULO VII (Artículos del 89 al 104)	145
TITULO VIII (Artículos del 105 al 116)	152
TITULO IX (Artículos del 117 al 120)	155
TITULO X (Artículos del 121 al 138)	156
TITULO XI (Artículos del 139 al 141)	165
TEST DISPOSICIONES ADICIONALES:	167
SOLUCIONARIO	171

Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Para poder estudiar los entes locales veremos la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Esta ley se complementa con el Reglamento 2568/1986 de 28 de noviembre, en el cual se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

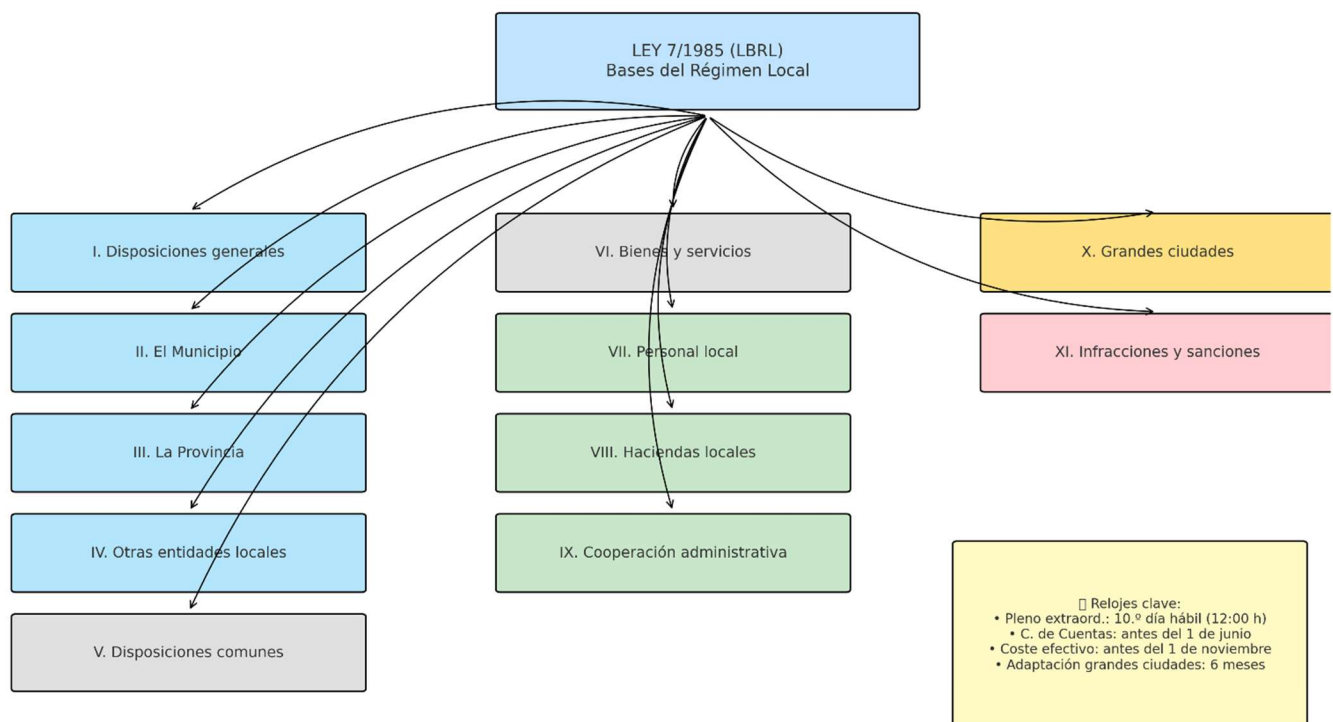
La Administración Local en España es el conjunto de Administraciones Públicas que gestionan las provincias y municipios principalmente, los dos con carácter territorial. Existen otros entes de administraciones locales, como pueden ser las mancomunidades, las comunidades de villa o las comarcas, de los cuales unas pueden ser territoriales y otras no.

En el Título VIII de la Constitución se establece un estado organizado territorialmente en Comunidades Autónomas, provincias y municipios. Cada una de estas entidades goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Los principales entes son;

El municipio: según el artículo 140 de la C.E. la Constitución garantiza la autonomía de los municipios, con plena personalidad jurídica. El Ayuntamiento realizará el gobierno y la administración a través de su Alcalde y Concejales.

La provincia: según el artículo 141.1 de la C.E.; indica que es una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno y la Administración le corresponde a la Diputación, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

En el caso de las ISLAS: las diputaciones provinciales están disueltas, en su lugar el Gobierno y la Administración se circunscribe a la isla en torno a los Consejos Insulares y los Cabildos Insulares.



TÍTULO IV OTRAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 42.

1. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear en su territorio comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.
2. La iniciativa para la creación de una comarca podrá partir de los propios Municipios interesados. En cualquier caso, no podrá crearse la comarca si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los Municipios que debieran agruparse en ella, siempre que, en este caso, tales Municipios representen al menos la mitad del censo electoral del territorio correspondiente. Cuando la comarca deba agrupar a Municipios de más de una Provincia, será necesario el informe favorable de las Diputaciones Provinciales a cuyo ámbito territorial pertenezcan tales Municipios.
3. Las Leyes de las Comunidades Autónomas determinarán el ámbito territorial de las comarcas, la composición y el funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los Ayuntamientos que agrupen, así como las competencias y recursos económicos que, en todo caso, se les asignen.
4. La creación de las Comarcas no podrá suponer la pérdida por los Municipios de la competencia para prestar los servicios enumerados en el artículo 26, ni privar a los mismos de toda intervención en cada una de las materias enumeradas en el apartado 2 del artículo 25.

Artículo 43.

1. Las Comunidades Autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos y Diputaciones afectados, podrán crear, modificar y suprimir, mediante Ley, áreas metropolitanas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.
2. Las áreas metropolitanas son entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.
3. La legislación de la Comunidad Autónoma determinará los órganos de gobierno y administración, en los que estarán representados todos los Municipios integrados en el área; el régimen económico y de funcionamiento, que garantizará la participación de todos los Municipios en la toma de decisiones y una justa distribución de las cargas entre ellos; así como los servicios y obras de prestación o realización metropolitana y el procedimiento para su ejecución.

Artículo 44.

1. Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.
2. Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento.

En todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.

TÍTULO VI BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS, Y CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I BIENES

Artículo 79.

1. El patrimonio de las entidades locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.
2. Los bienes de las entidades locales son de dominio público o patrimoniales.
3. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

Artículo 80.

1. Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.
2. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

Artículo 81.

1. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de las entidades locales requiere expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad.
2. No obstante, la alteración se produce automáticamente en los siguientes supuestos:
 - a) Aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios.
 - b) Adscripción de bienes patrimoniales por más de veinticinco años a un uso o servicio públicos.

Artículo 82.

Las entidades locales gozan, respecto de sus bienes, de las siguientes prerrogativas:

- a) La de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público, y en el plazo de un año, los patrimoniales.
- b) La de deslinde, que se ajustará a lo dispuesto en la legislación del Patrimonio del Estado y, en su caso, en la legislación de los montes.

Artículo 83.

Los montes vecinales en mano común se regulan por su legislación específica.

CAPÍTULO II

Actividades y servicios

Artículo 84.

1. Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:
 - a) Ordenanzas y bandos.
 - b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

Análisis de la Ley 7/1985 (LBRL)

La LBRL como “sistema operativo” del régimen local: idea-fuerza y mapa completo

La LBRL define las **bases comunes** del régimen local y vertebra tres hilos transversales que se proyectan por todo el articulado: **autonomía local**, **estabilidad/sostenibilidad financiera** y **cooperación interadministrativa**. Desde ese eje, la ley **ordena once Títulos (I–XI, arts. 1 a 141)** que, en lugar de ser compartimentos estancos, encajan como piezas de un mismo mecanismo: qué son las entidades locales y sus potestades (I), cómo se organizan y prestan servicios (II–VI), con qué personal (VII) y con qué reglas financieras (VIII), cómo cooperan con Estado y CCAA (IX), qué régimen especial rige para las grandes ciudades (X) y cómo se habilita la **potestad sancionadora local** (XI). La versión vigente y su cronología de cambios constan en el BOE. (boe.es)

Del principio a la práctica (I→XI): un relato para opositores

TÍTULO I — Disposiciones generales: autonomía, potestades y “regla de oro”

Arranca fijando el catálogo de entidades y sus **potestades básicas** (reglamentaria, financiera y tributaria, sancionadora, expropiatoria, etc.) y, sobre todo, ordena el **sistema competencial: propias, delegadas y las “distintas de las propias y delegadas”**, cuya asunción exige informes **previos y vinculantes** (inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera) y respeto a la legislación estatal/autonómica. Este patrón —autonomía sí, pero sin solapamientos ni riesgo para la hacienda local— es el mantra que la ley repite después en organización, servicios y hacienda.

Reloj del opositor (Tít. I): los **informes previos** para competencias “distintas” son vinculantes y condicionan toda la actuación (art. 7.4).

Cruces de remisión. Lo que aquí es “principio”, en los Títulos II–III se vuelve **cartera de servicios y coordinación**, en el V **funcionamiento y control**, en el VIII **reloj fiscal** y en el X **organización reforzada**.

TÍTULO II — El Municipio: entidad básica, servicios mínimos y organización

Define los **elementos** del municipio (término, población, organización), derechos vecinales y el **núcleo institucional** (Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno). La clave operativa para examen: **servicios mínimos escalonados por población** (art. 26). En todos: **alumbrado, cementerio, residuos, limpieza viaria, agua, alcantarillado, accesos y pavimentación**; a partir de >5.000 se añaden **parque, biblioteca y tratamiento de residuos**; >20.000 añade **protección civil, servicios sociales básicos, incendios e instalaciones deportivas**; >50.000 incorpora **transporte urbano y medio ambiente urbano**. La **Diputación** coordina la prestación en municipios <20.000 para los bloques esenciales.

Reloj del opositor (Tít. II): **umbral de población**: al subir de tramo, suben obligaciones de servicios. atención a la **escalera de servicios mínimos del art. 26** y a la **coordinación provincial** en <20.000 hab. (art. 26.2).

Cruces. Si el municipio no llega, la **Diputación coordina** (TÍTULO III). Si el coste se dispara, aparece el **coste efectivo** (TÍTULO VIII).

TEST LEY 7/1985 DEL 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL

11. ¿Cuántos Títulos componen la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local?

- a) Nueve.
- b) Diez.
- c) Once.
- d) Doce.

12. El texto íntegro de las ordenanzas fiscales municipales o de sus modificaciones, habrán de ser publicados:

- a) En el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.
- b) En el boletín oficial del estado.
- c) En el diario oficial de la localidad.
- d) En el boletín oficial de la unión europea.

TITULO I

13. ¿Cómo se denomina el Título I de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local?

- a) Haciendas Locales.
- b) Disposiciones Generales.
- c) El municipio.
- d) La Provincia.

14. La Entidad Local básica de la organización territorial del estado es:

- a) El Distrito.
- b) El Municipio.
- c) La Provincia.
- d) La Comarca.

SOLUCIONARIO